Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el oficio No. 0683 que antecede, donde emiten respuesta al embargo de remanentes aquí decretado, se allega despacho comisorio diligenciado y avalúo catastral. Sírvase proveer.

Armenia Q., 29 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00776**-00

Teniendo en cuenta que el Centro de Servicios Judiciales acató lo requerido en auto anterior y para los fines de que trata el **artículo 40 del Código General del Proceso**, **SE ORDENA** agregar al expediente el despacho comisorio No. 0338 debidamente diligenciado, procedente del Alcalde Municipal de Armenia (quien practicó la diligencia de secuestro el 3 de noviembre de 2020 a través de su delegado Secretaría de Gobierno y Convivencia- Comisiones Civiles) y se deja en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

SE INCORPORA al expediente el certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- Igac sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 280-202643 con su respectivo incremento, al cual se le dará el trámite en el momento procesal oportuno.

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 0683 que antecede, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío, mediante el cual dan cuenta que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso ejecutivo radicado al 1-2019-00546-00 NO SURTE EFECTOS LEGALES FAVOR DE ÉSTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

P.A.R.V.

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6186957f4c34bc99c300ea45d5d209fd1329c499e1f94885c30f02a43b16b36
Documento generado en 29/09/2021 01:19:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica